

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIII.

PACHUCA, 1º DE AGOSTO DE 1920

NUM 29.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de junio de 1920.

Existencia anterior. En trámite en la Sala	11
En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutos	6
Total	17
Entradas	104
Despachadas	103
Pendientes para julio. En trámite en la Sala	12
En poder de los señores Jueces como Magistrados substitutos	6
Total	18

FISCAL 1º

Existencia anterior	35
Entradas	67
Despachadas	64
Pendientes	38

FISCAL 2º

Existencia anterior	1
Entradas	0
Despachadas	0
Pendientes	1

DEFENSOR DE OFICIO

Existencia anterior	0
Entradas	5
Despachadas	5
Pendientes	0

DEFENSORES PARTICULARES

Existencia anterior	2
Entradas	1
Despachadas	1
Pendientes	2

Pachuca, 12 de julio de 1920.—Vº. Bº, El Presidente de la Sala, César Becerra.—Ernesto Omaña, Secretario.

INFORMACION

30 DE JULIO DE 1920.

El siguiente es el programa con que se conmemoró en esta ciudad la muerte del inmortal Cura de Dolores.

"El Gobierno del Estado, para conmemorar el 109 aniversario del fusilamiento del venerable Cura de Dolores, don Miguel Hidalgo y Costilla, Iniciador de nuestra Independencia

Nacional, ha dispuesto para el 30 del presente mes, una manifestación de condolencia, conforme al siguiente

PROGRAMA:

1º A las 9 a. m., reunidos en el Parque Hidalgo, los Funcionarios y Empleados del Gobierno, así como el Profesorado de las Escuelas Oficiales y Particulares, acompañados de sus respectivos alumnos, se organizará por la Comisión que al efecto designe la Dirección de Instrucción Pública, un desfile en el orden que sigue:

Banda del Estado.

Alumnas de las Escuelas Particulares.

Alumnos de las Escuelas Particulares.

Alumnas de las Escuelas Oficiales.

Alumnos de las Escuelas Oficiales.

Funcionarios y Empleados del Gobierno de la Federación, del Estado y del Municipio.

2º La comitiva recorrerá las calles de Hidalgo, hasta la Plaza de la Constitución, en donde a las 10 a. m., y ante el monumento del Caudillo, se efectuará la ceremonia siguiente:

I. Obertura por la Banda del Estado.

II. Conferencia por el señor profesor José M. Licon, Director de la Escuela Oficial número 5.

III. Pieza de música por la Banda.

IV. Composición en verso recitada por su autor, señor profesor Manuel Carbajal, Director de la Escuela Oficial número 7.

V. HIMNO NACIONAL, cantado por los niños y niñas de las Escuelas Particulares y Oficiales, acompañados de la Banda del Estado.

VI. Ofrecimiento de flores y coronas ante el monumento del venerable Caudillo.

3º A las 8 y media de la noche, en el Teatro "Bartolomé de Medina," se verificará una Velada Literario-Musical, en el siguiente orden:

I. Obertura por la Banda del Estado.

II. "Hidalgo y Morelos." Poesía de Amado Nervo, por la niña Clementina García, alumna del Liceo que lleva el nombre del autor.

III. "Libertad." Coro por las alumnas de la Escuela Normal "Benito Juárez," acompañado al piano por la señorita profesora María Luisa Rodríguez.

IV. Allocución por la señorita profesora Natalia García Bravo, Directora de la Escuela de Comercio "Miguel Lerdo de Tejada."

V. Pieza de música por la Banda.

VI. "A Hidalgo." Poesía por la señorita Teresa Silva, alumna de la Escuela Normal.

VII. Pieza de música por la Banda.

VIII. "Himno a Hidalgo." Coro por las alumnas de la Escuela de Comercio "Miguel Lerdo de Tejada," con música del señor licenciado Leonides Barranco Pardo, puesta al piano por la señorita Rosario Vera, acompañada por orquesta.

IX. Discurso oficial por el señor diputado y profesor Felipe de J. Espinosa.

X. HIMNO NACIONAL y ofrecimiento de coronas."

Sección de Gobernación

CIEGO.—El joven Armando Arenas, a quien la naturaleza privó de la vista, ha sido internado a la Escuela Nacional de Ciegos, corriendo por cuenta del Gobierno local los gastos que para ello se originaron.

INICIATIVA.—Ha sido remitida a la H. Legislatura del Estado, para su estudio y aprobación, una Iniciativa de que son autores los señores Ramón Torres y Balbino Gallego, sobre la creación de un impuesto adicional que se destinará a la campaña contra la Peste Bubónica.

DESAZOLVE.—El señor Eugenio Rojas va a encargarse del desazolve de la atarjea del Parque Hidalgo que recibe parte de las aguas sucias de la ciudad, en cuya obra se invertirá la suma de \$800.00 que ministrará la Tesorería General.

DONATIVOS.—El Gobierno del Estado ha mandado entregar al ciudadano Everardo Soto, Presidente Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, la suma de \$100.00 con que contribuye para las obras del Teatro que se está construyendo en aquella población, y \$500.00 al Presidente Municipal de Santa María Tepeji, de esta entidad, para las obras públicas que allí se llevan a cabo.

NOMBRAMIENTOS.—El ciudadano José Frías ha sido nombrado Comandante de la Policía de esta ciudad; el ciudadano Eduardo Licon, Agente Sanitario supernumerario de la Dirección de Salubridad; el ciudadano ingeniero Alberto Angeles ha sido designado perito técnico para que después de revisadas, opine si las obras materiales que se ejecutan por la Dirección de Obras Públicas, van de acuerdo con el precio que se les pone en las memorias de raya que semanalmente se pagan; y el ciudadano licenciado Francisco Gil es Defensor de Oficio en 1ª Instancia, por licencia concedida al ciudadano Francisco Aponte y López.

ABANDONO DE EMPLEO.—El ciudadano Apolinar P. Carrillo, abandonó el empleo de Ministro Ejecutor que desempeñaba en el Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Huejutla.

REGLAMENTO.—La Dirección de Salubridad vá a ocuparse en estudiar y expedir, por medio de Decreto, el Reglamento de la limpia de ciudad, Reglamento que tanta falta hace por el completo abandono en que ahora se encuentra la Capital del Estado.

PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.—A consulta hecha por la Junta encargada de colectar fondos para los damnificados de Veracruz, ha quedado resuelto que los fondos que obran en su poder, no siendo ya necesarios para el objeto a que se les iba a destinar, sean aplicados a los establecimientos de beneficencia del Estado.

Sección de Instrucción Pública.

PROFESORES Y AYUDANTES.—La señorita Eva Rojas ha sido nombrada Directora de la escuela oficial de niñas de la Cabecera del Municipio del Mineral de la Reforma; de la de niñas de Xochiatipan, la señorita Rosenda Rivera; la señorita María del Carmen Cruz es Ayudante de la escuela número 1, superior de niños de Tulancingo; la señorita María Guadalupe del mismo apellido, de la número 6 de niñas de la misma ciudad, y de la de Párvulos la señorita Elena García; a la señorita Delfina Rosete se le concedió una licencia de diez días por enfermedad, para que pueda estar separada del empleo de Ayudante de la escuela número 1, superior de niños en Tulancingo.

VA A SER SUPRIMIDA.—Por disposición de la Secretaría de Guerra y Marina, desde esta fecha queda suprimida, como todas las que había en los Estados y Territorios de la República, la Dirección Local de Militarización en el Estado. Tanto el Director de ella como los Oficiales que estaban encargados de la enseñanza militar en las escuelas, se incorporarán a los Cuerpos a que pertenecen.

PENSION.—El Gobierno ha concedido a la jovencita Raquel Terán, huérfana de padre y madre, pensión de un peso diario, conforme al Presupuesto vigente, para que terminando sus estudios en la Escuela Anexa a la Normal "Benito Juárez," pueda después ingresar como alumna a este último establecimiento.

MOZO.—El señor Eucarnación Mata ha sido nombrado Mozo del Almacén Escolar del Estado, tan indispensable para el trabajo que allí hay.

ASILO "LA BUENA MADRE"

Movimiento habido durante el mes de junio del corriente año.

	Comp. núm.	DEBE	HABER
1920.			
Junio 1º—Existencia en efectivo en Caja.....		\$ 3,263 84	
Donativo del Gobierno del Estado.....		85 00	
Donativo de la Compañía de Luz y Fuerza, S. A..		125 00	
Donativo de la Hacienda Grande "La Purísima."		5 00	
Donativo de los señores Rule Hermanos.....		10 00	
Donativo de la Compañía Real del Monte y Pachuca		50 00	
Donativo de la Compañía "La Blanca y Anexas"...		50 00	
Donativo del señor Gustavo González.....		5 00	
Donativo de los señores Hermosillo y Ortega....		5 00	
Donativo del señor Alfredo Islas.....		5 00	
Donativo del señor Carlos Ochoa.....		5 00	
Donativo del señor Luis A. Sayeg.....		5 00	
Donativo del señor Coronel José Chapá... ..		5 00	
Donativo del señor doctor Guillermo Espínola....		5 00	
Donativo del señor doctor Arnulfo G. Farías.....		5 00	
Donativo del señor F. García y Compañía.....		10 00	
Donativo del señor Balbino Gallego.....		10 00	
Donativo del señor Lorenzo Maquívar.....		10 00	
Donativo del señor Roberto Hope.....		10 00	
Donativo de la Negociación "San Rafael y Anexas."		20 00	
Donativo del señor Andrés Fernández.....		16 00	
Donativo del señor Ing. Loreto Salinas por mayo..		10 00	
Donativo del señor Ing. Loreto Salinas, por este mes		10 00	
Donativo del señor doctor Horacio Rubio....		10 00	
1º—Pagado a la Compañía de Luz por alumbrado..	484		\$ 10 00
Por molienda de nixtamal.	485		6 00
Plaza, jabón, sopas, etc....			15 00
Estampillas para recibos en el mes.....			1 75
Pagado a Villar y Huerta por arroz, café y azúcar.	486		29 55
Para escobas, escobetas etc.			2 50
Para 2 cargas de carbón...	487		8 00
Pagado a Villar y Huerta por maíz.....	488		6 50
Plaza, jabón, sopas, etc....			15 00
10.—Decena de la Directora	489		10 00
Pagado a Villar y Huerta por maíz.....	490		6 50
Pagado a Villar y Huerta por frijol.....	491		23 80

	Comp. núm.	DEBE	HABER
Para 2 cargas de carbón..	492		8 00
Hilo, botones etc.....			4 20
Plaza, jabón, sopas, etc....			15 00
Para 2 cargas de carbón...	493		8 00
20.—Decena de la Directora	494		10 00
Por soldar una calentadera			0 50
Plaza, jabón, sopas, etc...			15 00
Para útiles escolares.....	495	96	11 22
Para 2 cargas de carbón...	497		8 00
Plaza, jabón, sopas, etc...			15 00
80.—Por hacerles el pelo a los niños.....			2 50
Pagado por leche.....	498		48 80
Pagado por carne.....	499		102 00
Pagado por pan.....	500		58 80
Pagado al cobrador.....	501		7 00
Decena de la Directora.....	502		10 00
Pagado a la servidumbre..	503	7	35 00
Existencia en efectivo, en Caja.....			3,241 22
Ignal, S. E. u O.....\$	3,734 84	\$ 3,734 84	
Pachuca, 30 de junio de 1920.	La Tesorera, <i>Rebeca V. vda. de Vergara Lope.</i>		

GOBIERNO GENERAL

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

“Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Gobernación.

El ciudadano Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“ADOLFO DE LA HUERTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL SUBSTITUTO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo 1º Se declara de utilidad pública el cultivo de las tierras de labor. Por lo tanto, la Nación podrá en todo tiempo disponer temporalmente para fines agrícolas de aquellas que sean laborables y que sus legítimos propietarios o poseedores no cultiven.

Artículo 2º Todas aquellas tierras que sus dueños o poseedores no hayan barbechado o puesto en cultivo, pasadas las fechas que marca la Ley para su preparación y siembra, quedarán por ese solo hecho a disposición de los Ayuntamientos para los efectos de la presente Ley.

Artículo 3º Se consideran como tierras incluídas en el artículo que precede, todas las que en años anteriores hayan sido cultivadas en siembras anuales de cualquiera naturaleza, durante el temporal de aguas o por el sistema de riego, de humedad, etc., y las tierras que los vecinos denuncien como susceptibles de ser abiertas al cultivo en el temporal de lluvias; exceptuándose sólo las siguientes:

- Las tierras de agostadero y pastos en servicio; y
- Las tierras de plantas vivaces y de bosques que deben conservarse según las leyes de la materia.

Artículo 4º Los Ayuntamientos dispondrán de las tierras a que aluden los artículos segundo y tercero únicamente para el efecto de darlas en aparcería o en arrendamiento a quienes las soliciten. Serán preferidos para la concesión de tierras ociosas los vecinos del Municipio de su ubicación.

Artículo 5º Las Legislaturas de los Estados, tomando en consideración las costumbres del lugar, el clima, la naturaleza del cultivo, etc., dentro del plazo de un mes a

contar de la promulgación de esta Ley, fijarán para cada región las fechas en que terminen para los propietarios o poseedores de terrenos, los periodos de preparación y de siembra; de modo que los usuarios de las tierras ociosas puedan todavía utilizarlas. Si no estuviere en funciones la Legislatura podrá fijar el término la Comisión Permanente y donde no haya Legislatura, lo harán los Gobernadores Provisionales.

Artículo 6º Para el Distrito Federal se fija el día 30 de abril como fin de la época de preparación para el cultivo del maíz por parte del propietario o poseedor, y el 20 de mayo como fin de la época de siembra para el mismo; y el 20 de octubre y 15 de noviembre, respectivamente, para la preparación y siembra de trigo.

Para el Territorio de Quintana Roo, se tendrá el 5 de mayo como fin de la época de preparación para el propietario o poseedor, y el 30 del mismo mes como fin de la siembra de maíz breve; y el 16 de julio como fin de la época de preparación para el propietario o poseedor; y el 31 del mismo como fin del periodo de siembra de maíz común y corriente.

Para la Baja California, en atención a la eventualidad de las lluvias, se faculta a los Honorables Ayuntamientos de aquella Entidad Federativa, para que de acuerdo con los agricultores se fijen las fechas de preparación de las tierras para el cultivo y las siembras.

A solicitud de los propietarios de tierras de cultivo, los plazos indicados podrán ampliarse en cada caso y por una sola vez por los Ayuntamientos respectivos, bajo su más estricta responsabilidad, cuando las condiciones climatológicas así lo exijan, publicando con esta resolución la razón que la haya motivado.

Artículo 7º Todo vecino de un Municipio o cualquiera otra persona tienen derecho a solicitar ante el respectivo Ayuntamiento, las tierras ociosas que crea poder cultivar. La solicitud deberá hacerse verbalmente por el denunciante en persona, o por escrito mediante simple carta sin timbre. En el primer caso se levantará por el Secretario del Ayuntamiento respectivo una acta de la que se dará copia autorizada al interesado; y en el segundo se dará a éste constancia escrita del día y hora en que se presente su solicitud.

Artículo 8º El Ayuntamiento que corresponda concederá la tierra al solicitante para los efectos de esta Ley, dentro de los tres días siguientes a la solicitud y sin más trámites que el de cerciorarse que se encuentra la tierra sin preparar o sin sembrar. A la diligencia de inspección ocular podrá concurrir el propietario y firmar el acta que al efecto se levante, sin que por la falta de asistencia de él, o de su representante, deje de concederse la tierra, si esto procede.

Al efecto, se publicará a más tardar el día siguiente de la fecha de la solicitud, un aviso de ésta, en el sitio más visible del Palacio Municipal.

La negación de la tierra al solicitante por causa injustificada, le concede a éste el derecho para promover ante el Juez del lugar, en juicio verbal, sumario, la demanda respectiva, que deberá terminar con sentencia dictada antes del día de la cosecha, bastando para ella, las simples presunciones.

Si el fallo es favorable al solicitante, deberá ser condenado el responsable del disenso de la tierra a una indemnización equivalente a la mitad del producto de la cosecha.

El permiso obtenido será personal e intransferible.

Artículo 9º Los Ayuntamientos podrán estipular libremente las condiciones de la aparcería o del arrendamiento de tierras ociosas, a excepción del plazo que no excederá del año agrícola, ya sea que proporcionen a los labradores elementos de trabajo o que se limiten a proporcionarles únicamente la tierra.

En cuanto a las tierras nuevas y a las no cultivadas en cuatro años continuos inmediatamente anteriores a la aplicación de esta Ley, el plazo de la aparcería o el arrendamiento podrá prorrogarse hasta por tres años.

Artículo 10. Cuando se proporcionen elementos de trabajo, pagará el labrador como máximo, un 10% de la

cosecha y un 5% también como máximo, cuando se proporcione únicamente la tierra. Si ésta hubiere sido ya barbechada por el propietario, se abonará a éste, un 2% de la cosecha, el cual pagará el Ayuntamiento de la parte que le corresponde.

Si el propietario una vez cedida la tierra, desea probar que el abandono de ésta no le es imputable, ocurrirá por escrito al Juez competente del lugar para que éste instruya el juicio sumario y sin que se inquiete al aparcerero en la posesión de que goza, el expediente relativo, que deberá fallar a más tardar, antes del día de la cosecha.

Si la resolución es favorable, el precio del arrendamiento se pagará íntegro al propietario, salvo el caso de que el Ayuntamiento haya proporcionado elementos de trabajo, en cuyo evento, la renta se dividirá por mitad entre el Ayuntamiento y el propietario.

Respecto a las tierras a que se refiere la última parte del artículo 9º de esta Ley, los que las cultiven no pagarán nada durante el tiempo que las tengan en posesión precaria.

Artículo 11. La extensión de tierras que el Ayuntamiento podrá conceder a cada vecino para su cultivo, no podrá exceder de veinte hectáreas en el Distrito Federal, ni de cien hectáreas en la Baja California y en Quintana Roo. Las Legislaturas Locales determinarán la extensión máxima de tierras ociosas que puedan conceder los Ayuntamientos de los Estados, en cada comarca.

Artículo 12. El producto de las aparcerías o arrendamientos de tierras ociosas, ingresará, con las salvedades establecidas en esta Ley, a los fondos del Ayuntamiento.

Artículo 13. El propietario de la tierra laborable ociosa, no tiene derecho a exigir de los labradores, usuarios de aquélla, ninguna renta o indemnización por el concepto de la tierra que el Ayuntamiento le conceda para cultivar, sino en los casos y con las formalidades especificadas en los artículos anteriores.

Las autoridades vigilarán bajo su más estricta responsabilidad por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 14. La posesión que de las tierras ociosas de regadío asuman los Ayuntamientos, trae consigo la posesión de las aguas que, conforme al derecho o conforme a la costumbre, se hayan utilizado para el riego de esas mismas tierras, en años anteriores.

Artículo 15. Las tierras a que el presente Decreto se refiere, seguirán considerándose como propiedad de sus respectivos dueños para todos los efectos legales; pero el Municipio tendrá el carácter de poseedor a título precario durante el período legal agrícola respectivo, únicamente para los efectos de esta Ley; en la inteligencia de que una vez levantada la última cosecha, la posesión de las tierras volverá por ese solo hecho a sus legítimos poseedores.

Artículo 16. Los Ayuntamientos darán a las siembras hechas en las tierras ociosas toda la protección de las leyes, y cuidarán de ellas como de cosa propia.

Artículo 17. En cada Municipio se llevará un registro cuidadoso del movimiento de cultivo en la circunscripción correspondiente y su relación con esta Ley.

Artículo 18. Sobre las bases generales contenidas en los artículos de la presente Ley, y sin apartarse de ellas, las Legislaturas locales podrán dictar las disposiciones reglamentarias que las circunstancias del lugar exijan, para ponerlas en práctica en los Estados, y el Congreso de la Unión dictará las que fueren necesarias, por lo que se refiere al Distrito Federal y Territorios.

TRANSITORIOS

Artículo 1º La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su promulgación.

Artículo 2º Los Gobernadores del Distrito Federal y Territorios y los de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, tendrán la facultad transitoria de resolver las dudas y conflictos que se presenten para la aplicación de la presente Ley, caso de que ésta tuviere que aplicarse antes de que se dicten los reglamentos respectivos.

J. I. Lugo, S. P.—F. H. Serrano, D. P.—A. S. Rodríguez, S. S.—Pablo Aguilar, D. S.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos veinte.—*Adolfo de la Huerta*.—*Gilberto Valenzuela*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Gilberto Valenzuela, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo que me honro en comunicar a usted, para su publicación y demás efectos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. Mexico, junio 25 de 1920.—*Gilberto Valenzuela*.—Rúbrica.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Hgo."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos veinte.—*Nicolás Flores*.—Por el Subsecretario, Encargado del Despacho, El Oficial 1º, *Antonio Figueroa*.

Iniciativa que presenta la Universidad Nacional al pueblo mexicano

Circular número 2.

En la iniciativa referente a la creación de un cuerpo de Profesores Honorarios de Educación Pública, se indicó la conveniencia de que antes de comenzar las lecciones sobre el alfabeto, el profesor honorario instruyera a los alumnos en lo que se refiere a aseo personal y a higiene. A efecto de que esta instrucción pueda ser uniforme, el suscrito se permite ofrecer algunas sugerencias para uso de los mencionados profesores.

I.—ASEO PERSONAL

No basta recomendar la limpieza de la persona y la casa, sino que es necesario convencer a los alumnos de que el aseo mejora su salud y los pone en condiciones de hacer más eficaces todos sus esfuerzos.

Existen en todas nuestras clases sociales prejuicios arraigados que es necesario destruir. Se cree, por ejemplo, que el uso de los baños puede ser dañoso en determinadas estaciones y en ciertos días en que el clima parece relativamente inclemente. Sin embargo, no hay nada más erróneo. El baño es una costumbre diaria entre los japoneses y son ellos una de las razas más vigorosas del mundo. El baño debe llegar a ser diario entre nosotros. Los catarros, resfriados, etc., nunca provienen del uso del agua sino del exceso o desorden en la alimentación. Los que materialmente no puedan bañarse a diario, deberán hacerlo cada sábado por lo menos. En nuestras costas la gente es limpia, pero entre los habitantes de la altiplanicie, los profesores deberán recordar que muchas veces un puñado de polvos de mercurio contra los parásitos o un pan de jabón serán más eficaces, como principio de educación, que veinte lecciones de silabario. Los cuidados del aseo deben preceder al estudio, al trabajo, a la meditación, a todas las actividades humanas.

II.—LA RESPIRACION

Los profesores tendrán en cuenta que la vida en sociedad, cuando no está bien reglamentada por la educación, hace perder a los hombres muchas de las ventajas de que disfrutaban los animales. En efecto, los animales desconocen la mayor parte de las enfermedades que aquejan a los hombres. El animal sabe respirar, sabe comer, sabe vivir sano, mientras que el hombre necesita volver a aprender todo esto.

La sabiduría indostánica, que en tantos aspectos es superior a la nuestra, recomienda que a diario y antes de la lección o del trabajo, se practiquen ejercicios respiratorios que renueven de aire puro todas las celdillas del organismo. Será conveniente que los profesores hagan practicar a sus alumnos estos ejercicios, obligándolos a verificar aspiraciones prolongadas de aire puro por la nariz, reteniéndolo lar-

gamente y expulsándolo con lentitud. Al mismo tiempo los profesores deberán llamar la atención de los alumnos acerca de lo nocivo que es el exceso de ropas, puesto que la función respiratoria se verifica constantemente por la piel, y les señalarán las ventajas de traer expuesto al aire la mayor parte del cuerpo, aun en climas en que la temperatura es relativamente fría.

III.—ALIMENTACION

Uno de los factores más importantes de la salud es el sistema de alimentación. Nuestro pueblo no sabe comer. Las clases acomodadas comen demasiado, y los pobres, aunque carecen de lo suficiente, abusan de los más dañosos ingredientes. Las comidas habituales entre nosotros, de cinco o seis platos, que se repiten dos veces al día, son un crimen contra la salud; y si a la abundancia se agrega el sistema de cocinar con grasas, picantes y esencias fuertes, se comprenderá por qué la población de México es una de las más malsanas y raquílicas del mundo. La general ignorancia, a la cual contribuyen en muchos casos los médicos, viene a aumentar estos males, y hace que las amas de casa y los padres de familia se empeñen en sobrealimentar a los niños. La más ligera neuralgia, que comunmente es causada por mala digestión, por falta de asimilación, es atribuida a lo que llaman «debilidad», y de esta manera, un mal que fácilmente se curaría con abstención oportuna de comidas, se agrava obligando al enfermo a comer más. Así, la gula y la ignorancia de los verdaderos preceptos higiénicos, mantienen a nuestra población en un tremendo estado de malestar físico, que es la causa principal de su poca perseverancia en el trabajo y de la inquietud de espíritu que comunmente la atormenta.

Para remediar tan graves males, los profesores deberán aconsejar regímenes de alimentación sencillos, en los que predominen las verduras, que tanto abundan entre nosotros, preparadas sin condimentos excitantes, y de los que se excluya el alcohol. La regla más importante en esta materia es la de comer sólo cuando de verdad se tiene hambre; y nunca por hábito y nada más porque llegó la hora de hacerlo. La función de comer es una necesidad y no una obligación social. En consecuencia, debe satisfacerse cuando el organismo lo exige y no cuando la costumbre lo impone. El padre que obliga a comer al niño cuando éste no tiene hambre o el huésped que insiste en que sus invitados coman todo lo que se sirve en la mesa, no sólo deben ser calificados de ignorantes, sino de descorteses y necios. Todo esto parece evidente, sin embargo, en nuestra sociedad se practica todo lo contrario; por eso es menester que los profesores honorarios se esfuercen en desarraigar estas malas prácticas; pues una enseñanza que no comienza preparando al cuerpo para la salud y la alegría, no puede llegar a fines dignos del esfuerzo humano.

IV.—INSTRUCCION

Hechas las anteriores aclaraciones y a reserva de que ellas se amplíen por otras circulares que versen sobre cada uno de estos puntos, se recomienda a los profesores honorarios que enseñen a leer y escribir el idioma castellano, haciendo notar que es la lengua de una de las razas más ilustres del mundo, que cuenta con noventa o cien millones de habitantes, repartidos en la zona de más porvenir en toda la tierra y que, por lo mismo, esta raza está llamada a grandes destinos que acaso ninguna otra podrá igualar. Se les hará notar que el conocimiento de la lengua castellana hace ingresar al que lo tiene a los dominios materiales y morales de esta nueva raza joven y llena de promesas. En seguida, el profesor escribirá y hará que los alumnos escriban las palabras más usuales, llamándoles la atención acerca de la forma en que están constituidas y la manera de pronunciarlas y escribirlas. Como texto se usará el libro que el profesor tenga a la mano o las cartillas que la Universidad repartirá gratuitamente hasta donde alcancen sus recursos. Concluida la lección, los profesores aconsejarán a los alumnos acerca del empleo de sus horas de ocio. Los niños deberán jugar; pero como la instrucción que los profesores honorarios van a impartir abarcará en muchos casos a hombres y mujeres de edad, será conveniente que también los

aconsejen acerca de sus diversiones. A este efecto, en primer lugar, les harán ver la obligación que tenemos todos los hombres de trabajar asiduamente durante las horas dedicadas a este objeto; y en seguida, con respecto al empleo de los períodos de descanso, les propondrán la siguiente regla general: La tarde de los sábados, que en toda la República debe de llegar a ser de descanso obligatorio, será dedicada de preferencia al aseo personal, al baño, al ejercicio y a alguna diversión moderada. La mañana del domingo debe dedicarse al estudio y la tarde a paseos campestres, durante los cuales deberán organizarse orfeones que, en medio de los parques y los bosques, sirvan de recreo a los ánimos y levanten el espíritu de los asistentes. A nadie se oculta que sólo un milagro puede salvarnos. Nuestro estado social es espantoso; pero las fuerzas divinas siempre acuden en auxilio nuestro cuando se les invoca lealmente. La salvación depende de cada uno de nosotros. ¡Es menester que hagamos entre todos el milagro!

México, D. F., 25 de junio de 1920.—El Rector, *José Vasconcelos*.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA. EDICTO.

Por medio del presente se cita a los interesados en el juicio sucesorio de don Próspero Arteaga, para la facción de inventarios solemnes, que se comenzarán a practicar en la casa mortuoria, ubicada en Tlaxtla de Tepeji del Río, el duodécimo día útil a contar del siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, julio 20 de 1920.—*R. Camarillo C.*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, julio 24 de 1920.—Recibido, julio 28 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM. EDICTO.

Por el presente se cita a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes pertenecientes a la intestamentaria del señor Carlos del Rosal, la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las once de la mañana del décimo día hábil siguiente de aquel en que se haga la tercera y última publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, haciéndose igual publicación en el periódico "La Tribuna," que se edita en la ciudad de Pachuca.

Apam, a 7 de julio de 1920.—*H. G. Villedas*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, julio 23 de 1920.—Recibido, julio 28 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN. EDICTO.

En la sección segunda del juicio intestamentario del señor Esteban González, vecino que fué de esta ciudad, el ciudadano licenciado Juan Cárdenas, Juez de Primera Instancia del Distrito, mandó que se cite a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna," señalando para que tenga lugar la diligencia de inventario solemne, con asistencia del ciudadano representante del Fisco, el quinto día útil contado de la última publicación, a las diez de la mañana.

Zimapan, julio 22 de 1920.—*J. M. Vargas*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, julio 26 de 1920.—Recibido, julio 31 de 1920.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado Encarnación Viveros, vecino que fué de San Bernardo, de esta jurisdicción, para que comparezcan a deducir el que les asista, dentro de treinta días, contados desde la última publicación de este aviso, que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, mayo 14 de 1920.—El Secretario, *Adolfo Lemus*. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, mayo 14 de 1920.—Recibido, julio 29 de 1920.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del señor Marcelo Cerón, vecino que fué del Rincón, Municipalidad del Arenal, de este Distrito, para que se presenten en este Juzgado en la forma legal a deducirlo, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la tercera publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, veintinueve de julio de mil novecientos veinte.—El Secretario, *M. Guzmán V.* 3-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, julio 29 de 1920.—Recibido, julio 31 de 1920.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes intestamentarios de la señora Gertrudis Velázquez de Chavarría, la cual tendrá lugar en el local de este Juzgado, a las diez de la mañana del quince día útil, después de hecha la última publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna," en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

Actopan, julio 22 de 1920.—El Secretario, *M. Guzmán V.* 3-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, julio 22 de 1920.—Recibido, julio 31 de 1920.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios por memorias simples de los bienes del intestado de Máximo Martínez, que serán presentados dentro de quince días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, julio 22 de 1920.—*Arturo Suárez*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 28 de 1920.—Recibido, julio 31 de 1920.

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la sucesión de la señora Luisa Ruiz viuda de García, para que con los justificantes respectivos, se presenten al albacea señor Francisco García Ruiz, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, diecisiete de febrero de mil novecientos veinte.—*José Guerrero*, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 23 de 1920.—Recibido, julio 31 de 1920.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Por acuerdo de veintinueve de mayo último el ciudadano Juez de lo Civil del Distrito mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Genaro V. Gómez, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" de esta ciudad.

Pachuca, julio 17 de 1920.—*Lic. Enrique C. Morales*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 19 de 1920.—Recibido, julio 19 de 1920.

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO**

EDICTO.

El ciudadano Juez Primero de Primera Instancia ha dispuesto se cite a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios y avalúo de los bienes que, por memorias simples, debe presentar la albacea de la sucesión de la señorita María Ana Madariaga, en el término de quince días, contados desde la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, quince de julio de mil novecientos veinte.—*Elias E. Tapia*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 15 de 1920.—Recibido, julio 19 de 1920.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Por auto de fecha trece del actual, el señor Juez de lo Civil del Distrito, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a los hereditarios del señor Manuel Vera, vecino de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces, así como en "La Tribuna," de esta ciudad y "El Laborista" de la ciudad de México.

Pachuca, julio 15 de 1920.—*Lic. Enrique C. Morales*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 20 de 1920.—Recibido, julio 20 de 1920.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señorita Elodia Jiménez, vecina que fué de este Municipio, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente que aparecerá por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna."

Huichapan, julio 15 de 1920.—*Arturo Suarez*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 19 de 1920.—Recibido, julio 21 de 1920.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.**

EDICTO.

Se convoca a los interesados en sucesión de la señora Francisca Velázquez viuda de Trejo, para la diligencia de inventarios, que por memorias simples y extrajudiciales practicará el albacea el quinto día hábil después de la última publicación de este citatorio en los periódicos "Oficial" y "La Tribuna."

Ixmiquilpan, julio 5 de 1920.—*Taurino Martínez*, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, julio 10 de 1920.—Recibido, julio 23 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto de seis del actual, el ciudadano Juez de lo Civil del Distrito, mandó se convoque a los acreedores de la sucesión del señor Manuel Oravioto, para que con los comprobantes de sus créditos asistan a la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato siguiente a la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial," en el que aparecerá por tres veces, así como en "La Tribuna" de esta ciudad y "El Herald de México" de la ciudad de México.

Pachuca, julio 14 de 1920.—Lic. Enrique C. Morales, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 15 de 1920.—Recibido, julio 15 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.

EDICTO.

Con fecha de hoy, el ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito concedió al albacea de la intestamentaria del señor Macario Ramírez, vecino que fué del barrio de Chiconcoac, del pueblo de Tlanalapan, de esta jurisdicción, licencia para practicar extrajudicialmente y por simples memorias el inventario y avalúo a bienes correspondiente, debiendo presentarlos a este Juzgado para su aprobación dentro del décimo día hábil del siguiente al en que se haga la última publicación del presente edicto, lo que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se hace saber a los acreedores y demás personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a quienes se cita por el presente para la facción de dicho inventario.

Apam, a 3 de julio de 1920.—Secretario, H. G. Villedas. 3—3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, julio 5 de 1920.—Recibido, julio 8 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.

EDICTO.

Con fecha de hoy, el ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito concedió al albacea de la intestamentaria de la señora Trinidad Huesca viuda de Espejel, licencia para practicar extrajudicial y por simples memorias el inventario y avalúo a bienes correspondiente, debiendo presentarlos a este Juzgado para su aprobación, dentro del décimo día hábil del siguiente al en que se haga la última publicación del presente edicto, lo que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se hace saber a los acreedores y demás personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a quienes se cita por el presente para la facción de dicho inventario.

Apam, a 6 de julio de 1920.—Secretario, H. G. Villedas. 3—3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, julio 6 de 1920.—Recibido, julio 8 de 1920.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

REMATE.

En el juicio ejecutivo mercantil promovido por el señor licenciado Rafael Martínez contra la señora Concepción López, se ha mandado sacar a remate la casa marcada con los números 60 y 62 de la avenida Benito Juárez de esta ciudad, casa que linda: al Norte con propiedades de Teófilo Islas, Jacinto y Ernesto Morales; al Sur, con casa de Ramón Reyes y Juan Fernández; al Oriente con propiedad de Teófilo Islas, y al Poniente con la calle de su ubicación,

teniendo un valor pericial de siete mil pesos. La almoneda tendrá lugar en el local del Juzgado, a las cuatro de la tarde del séptimo día hábil posterior a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que se hace saber en demanda de postores.

Tulancingo, veinte de junio de mil novecientos veinte.—Elias E. Tapia. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 2 de 1920.—Recibido, julio 9 de 1920.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que enumera el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios y avalúo de los bienes testamentarios de don Lorenzo García, habiendo señalado a la albacea para que los presente por memorias simples y extrajudiciales, siete días después de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, junio 14 de 1920.—Elias E. Tapia, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 15 de 1920.—Recibido, julio 10 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Se cita a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción del inventario y avalúo de los bienes del intestado del señor Félix Ramírez, que formará la albacea señora Antonina Hernández, por memorias simples y presentará a este Juzgado dentro de veinte días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, publicación que se hará el mismo número de veces consecutivas en el periódico "La Tribuna," que se edita en la ciudad de Pachuca.

Atotonilco el Grande, julio seis de mil novecientos veinte.—Andrés López, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, julio 8 de 1920.—Recibido, julio 10 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión intestada del señor Procopio López, para que con los justificantes respectivos concurren a la diligencia de inventario y avalúo, que se verificará en el local del Juzgado a las diez y media de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna" de esta ciudad.

Pachuca, junio 29 de 1920.—F. García Lechuga, Actuario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 5 de 1920.—Recibido, julio 12 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.

A V I S O.

Se citan a las personas designadas por la Ley para la facción de inventarios y avalúo de los bienes del finado Margarito Olivares, que, por licencia concedida por el Ejecutivo del Estado formará el Albacea del intestado, por memorias simples y presentará en el término de veinte días que comenzarán a contarse desde la fecha de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, en el cual se publicará así como en el de "La Tribuna."

Zacualtipán, 7 de julio de 1920.—T. Espinosa N., Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, julio 7 de 1920.—Recibido, julio 13 de 1920.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado del señor Alejandro Zamudio, vecino que fué de la Ranchería de Venta Hermosa, del Municipio de Nopala, de este Distrito, para que se presenten a deducirlo en un término de treinta días que se contará desde el siguiente al de la tercera y última publicación del presente que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huichapan, julio 9 de 1920.—Arturo Suárez, Srío. 3—3
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 12 de 1920.—Recibido, julio 13 de 1920.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes de la señora María Juárez de Meraz, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "La Tribuna" y "El Monitor" de esta ciudad.

Pachuca, junio 29 de 1920.—El Actuario, F. García Lechuga. 6—4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 1º de 1920.—Recibido, julio 1º de 1920.

MINERIA

COMPañIA DE MINAS "LA BLANCA Y ANEXAS," S. A. CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada hoy, y en cumplimiento de la obligación que le impone la fracción V del artículo 43 de los Estatutos y de conformidad con el artículo 12 de los mismos, acordó citar, como lo hace por medio de la presente, a los señores accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el día 12 de agosto próximo, a las tres y media (3½) de la tarde en sus oficinas, sitas en los despachos números 3, 4 y 5 de los altos del edificio del Banco Internacional e Hipotecario de México, ubicado en la Plaza del Colegio de Niñas y marcado con el número 4, de esta Capital, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración y de la Gerencia, relativo al ejercicio social 1919-1920.
- II.—Presentación de las cuentas de dicho ejercicio.
- III.—Dictamen del Comisario sobre las mismas cuentas; discusión y aprobación de ellas, en su caso.
- IV.—Resolución acerca de aplicación de utilidades.

De acuerdo con lo prevenido por los Estatutos:

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar las acciones que les pertenezcan o representen, los certificados nominativos a que se refiere la fracción II del artículo 4, o las constancias de haber hecho el depósito de sus títulos en alguna de las instituciones de crédito de concesión oficial de la República, o en el Crédit Lyonnais, de París, en la Secretaría de la Compañía en esta Capital, y de acuerdo con la fracción III del artículo 11 de los Estatutos, a más tardar cinco días antes del en que deba verificarse la Asamblea, o sea hasta el 7 de agosto próximo, a las 12 m.

La Secretaría expedirá a cada accionista una tarjeta de entrada nominativa y expresando el número de votos que le corresponda.

Las acciones y certificados o comprobantes depositadas en poder de la Compañía, serán devueltos dos días después de celebrada la Asamblea, mediante la entrega del resguardo que por ellos se hubiera expedido al accionista.

México, 23 de julio de 1920.—Eduardo Pesquera, Secretario.—Tomás P. Honey, Presidente. 2—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 26 de 1920.—Recibido, julio 26 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 12 de julio de 1920, se admitió la solicitud que el señor Arnulfo Sosa por sí y en representación de los señores Lauro y Antonio Hernández Sosa y Alfredo Vargas, de nacionalidad mexicanos, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Abasolo número 14, para oír notificaciones, presentaron a nombre propio para que se les concedan 18 pertenencias que formarán el fondo que se llamará "El YOLO," ubicado en los Municipios de Cuautepéc y Tulancingo, Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

No tiene colindancias mineras.

La medida se hará como sigue: Partiendo del tiro que se conoce por el De El Yolo, se medirán 300 metros hacia el rumbo Oriente; de este punto hacia el Sur se medirán 100 metros, en donde se colocará la primera mojonera; de este punto y en ángulo recto hacia el Poniente, se medirán 600 metros, colocándose la segunda mojonera; en seguida y también en ángulo recto, se medirán hacia el Norte 300 metros, en donde fijará la tercera mojonera; a continuación y partiendo de este punto y hacia el Oriente, se medirán otros 600 metros, en donde se colocará la cuarta mojonera, y para definir las 18 pertenencias, se medirán 200 metros hacia el Sur, en donde se cerrará el rectángulo que lo comprende.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1924.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 295, por valor de 180.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor David M. Uribe, de profesión ingeniero, con domicilio en la ciudad de Tulancingo, Hgo., calle de Doria 9, quien aceptó su nombramiento en la fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, julio 17 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 27 de 1920.—Recibido, julio 27 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 23 de julio de 1920 se admitió la solicitud que el señor Coronel José Chapa, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Matamoros número 22, presentó a nombre propio para que se le concedan aproximadamente catorce hectáreas que formarán el fondo que se llamará "LA VIRGEN DE LOURDES," ubicado en el Municipio de El Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N. Palm Sunday y Segunda Ampliación del Porvenir; al E., la Margarita; al S., La Soledad y Plutón y al W., Socavón Neptón.

Las medidas se harán como sigue: Tomando como punto de partida la mojonera SW. del fondo Palm Sunday, se recorrerá el lado E. de Socavón Neptón hasta llegar a la mojonera NW. de Plutón; se recorrerá el lado N. de este fondo, parte del lado W., y parte del lado N. de la Soledad, hasta llegar a la mojonera SW. de La Margarita; de allí se recorrerán los lados W. de La Margarita, S. y W. de Segunda Ampliación del Porvenir, hasta tocar el lado E. de Palm Sunday; de este punto, al S., hasta su mojonera SE. por último se recorrerá el lado S. de Palm Sunday, hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1927.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 302, por valor de \$ 140.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Alberto Langarica, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, en el Hotel de Los Baños, calle de Matamoros número 13, quien aceptó su nombramiento en esta misma fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, julio 24 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 29 de 1920.—Recibido, julio 29 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 23 de julio de 1920 se admitió la solicitud que el señor Coronel José Chapa, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Matamoros número 22, presentó a nombre propio para que se le concedan aproximadamente tres hectáreas que formarán el fondo que se llamará "LA OPORTUNIDAD," ubicado en el Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N. Rincón Grande; al W., La Chiquita; al S., Santa Margarita y Santa María de Guadalupe, y al E., Registro de San Rafael.

Las medidas se harán como sigue: Partiendo de la mojonera NE. de La Chiquita, se recorrerá el lado E. de este fondo, hasta su intersección con el lado N. de Santa Margarita; de aquí se seguirá por el lado N. de Santa Margarita y E. de este mismo fondo, hasta su mojonera SE.; se seguirá por el lado N. de Santa María de Guadalupe, hasta tocar el lado W. de San Rafael; de este punto se seguirá por el lado W. de San Rafael, hasta la mojonera SE. de Rincón Grande, y por último, sobre el lado S. de Rincón Grande, se medirá la distancia necesaria hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1928.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 303, por valor de \$30.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Alberto Langarica, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, Hotel de Los Baños, calle de Matamoros número 13, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, julio 24 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 29 de 1920.—Recibido, julio 29 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 17 de julio de 1920 se admitió la solicitud que el señor licenciado Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, avenida Francisco I. Madero número 17, presentó a nombre de la Compañía Minera de Real del Monte y Pachuca, para que se le conceda 1 hectárea 60 áreas, que formarán el fondo que se llamará "LA LUZ," ubicado en el Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., Urquijo; al E., La Niveleta, al S., Nuevo Dulce Nombre, y al W., San José de Gracia.

La medida se hará de la manera siguiente: Partiendo la esquina SE. de Urquijo, y siguiendo el lado S. de este fondo hacia el NW., se llegará a la mojonera NE. de San José de Gracia; de aquí se seguirá hacia el S. por el lindero de este último fondo, hasta su esquina SE.; se recorrerá el lado N. de Nuevo Dulce Nombre, hasta la esquina SW. de La Niveleta, y siguiendo por el lado W. de este fondo, se llegará al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1926.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 300, por valor de \$20.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Loreto Favela, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, Hotel Doria, 1ª calle de Aliende, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, julio 26 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 28 de 1920.—Recibido, julio 31 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 8 de julio de 1920 se admitió la solicitud que el señor Felipe Rubio, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, 3ª calle de Mina número 15, presentó a nombre propio para que se le concedan veinte pertenencias que formarán el fondo que se llamará "EL ZAFIRO,"

ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al Norte, el fundo La Esmeralda; por los demás rumbos terreno libre.

La medida se hará de la manera siguiente: Partiendo de la mojonera SW. de La Esmeralda, que será la NW. de El Zafiro, se medirán 100 metros con 24°30' SW., para fijar la mojonera SW.; en seguida se medirán 2000 metros con 65°30' SE., para señalar el punto correspondiente a la mojonera SE.; a continuación se medirán 100 metros con rumbo 24°30' NE., para llegar a la mojonera SE. de La Esmeralda, que será al mismo tiempo la mojonera NE. de las pertenencias que se denuncian; por último, siguiendo la línea Sur de las pertenencias de La Esmeralda, cuyo rumbo astronómico es de 65°30' NW., se medirán 2000 metros para llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1923.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 296, por valor de \$200.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Benjamín Rubio, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 8ª de Guerrero número 118, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, julio 10 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 15 de 1920.—Recibido, julio 17 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día cinco de julio de mil novecientos veinte, se admitió la solicitud que el señor Coronel José Chapa, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la calle de Matamoros número 22 en esta ciudad, presentó a nombre propio para que se le concedan seis hectáreas que formarán el fondo que se llamará "EL BUREL," ubicado en el Municipio de El Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: al N., El Reino y Los Pilos; al E., Guerrero; al S., La Joya, y al W., Los Pilos.

La medida se hará de la manera siguiente: Partiendo de la mojonera SW. de El Reino, se medirán con 53° SE., 600 metros, hasta llegar a la mojonera NW. de Guerrero; de ahí se medirán con 37° SW., 100 metros, hasta llegar a la mojonera NE. de La Joya; de este punto con 53° NW., se medirán 600 metros, hasta llegar a la mojonera NW. de La Joya, y por último, de aquí se medirán con 37° NE., 100 metros hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1922.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 294, por valor de \$60.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Alberto Langarica, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, calle de Matamoros número 13, (Hotel de Los Baños,) quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, julio 13 de 1920.—El Agente de Minería, Fco. Arias.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 21 de 1920.—Recibido, julio 21 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

El día 16 de junio de 1920 se admitió la solicitud que el señor Sóstenes Valdés, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Avenida El Centenario de la Independencia número 10, presentó a nombre propio para que se le concedan 3 pertenencias que formarán el fondo que se llamará "DOS ESTRELLAS," ubicado en la falda NO. del cerro de San Juan, terrenos de las señoritas Rangel, Municipalidad de Zimapán, Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y plomo. Las colindancias serán determinadas por el perito en su informe.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera del fundo La Dificultad que se distingue con el símbolo O. y la localización se hará como sigue: De dicho punto apañándose al mismo fundo con rumbo N. 59°20' E.

se medirán 100 metros; de este punto en ángulo recto al S. 30°40' E. se medirán 300 metros; de aquí en ángulo recto al S. 59°20' W. se medirán 100 metros y de este lugar hasta el punto de partida con rumbo N. 30°40' W. se medirán 300 metros con lo que se cerrará el paralelogramo rectángulo que ha de constituir las tres pertenencias solicitadas, mismas que formaron el fundo caduco El Transvaal.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1291.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 36300, por valor de \$30.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Plinio López, de profesión minero, con domicilio en esta ciudad, callejón del Salto número 2, quien aceptó su nombramiento el 24 de junio de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, 24 de junio de 1920.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, julio 7 de 1920.—Recibido, julio 13 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

El día 16 de junio de 1920 se admitió la solicitud que el señor Sostenes Valdés, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Avenida El Centenario de la Independencia número 10, presentó a nombre propio para que se le concedan 4 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "SAN JORGE," ubicado en el cerro de Las Espinas del Rancho de La Reforma, Municipalidad de Zimapán, Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y plomo. Las colindancias serán determinadas por el perito en su informe.

Para la medida se tomará como punto de partida la bocamina y la localización se hará como sigue: De ese punto a hilo de veta rumbo N. 21°18' W. se medirán 100 metros; de este punto en ángulo recto al N. 68°42' E. se medirán 50 metros; de éste en ángulo recto al S. 21°18' E. se medirán 400 metros; de aquí en ángulo recto al S. 68°42' W. se medirán 100 metros; de este punto en ángulo recto al N. 21°18' W. se medirán 400 metros, y de este último punto al N. 68°42' E. se medirán 50 metros, con lo que se cerrará un paralelogramo rectángulo que ha de contener las cuatro pertenencias solicitadas, mismas que constituirán el fundo caduco Las Espinas.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1292.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 36301, por valor de \$40.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Plinio López, de profesión minero, con domicilio en esta ciudad, callejón del Salto número 2, quien aceptó su nombramiento el 24 de junio de 1920.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, junio 24 de 1920.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, julio 7 de 1920.—Recibido, julio 13 de 1920.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 9 de junio de 1920 se admitió la solicitud que el señor Enrique Peñaloza, con domicilio en esta ciudad, 18 calle de Galeana número 44, presentó en su propio nombre y el de sus socios los señores José A. Castellón y Alfredo Ferrugia, para que se les concedan ocho hectáreas que formarán el fundo que se llamará "AMPLIACION DE PEÑA LARGA," el cual está ubicado en el Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Las colindancias son: al E. Peña Larga y Ohicago, y por los demás rumbos terreno libre.

La medida se hará de la manera siguiente: Partiendo de la mojonera número 9 de Peña Larga, con N. 40° E. sobre la línea del fundo Peña Larga se medirán 85 metros apro-

ximados, para tocar el punto de intersección con la línea W. de Ohicago; de aquí sobre esta línea al N. se medirán 290 metros; de aquí con S. 40° W. se medirán 115 metros; de aquí con N. 50° W. se medirán 30 metros; de aquí al S. 40° W. se medirán 200 metros; de aquí al S. 50° E. se medirán 200 metros; para llegar a la mojonera número 9 de Peña Larga. De este punto, retrocediendo sobre la misma línea, se medirán 250 metros para tocar la mojonera número 10 de Peña Larga; de esta mojonera al S. 40° W. se medirán 100 metros sobre la misma línea del fundo Peña Larga, como línea auxiliar; de aquí al S. 50° E. se trazará otra línea auxiliar de 190 metros, para situar una mojonera de esta mojonera al S. 40° W. se medirán 200 metros; de aquí al S. 50° E. se medirán 200 metros; de aquí al N. 40° E. se medirán 200 metros; de aquí al N. 50° W. se medirán 200 metros, para cerrar un rectángulo de 200 metros por 200, que unido a la figura irregular que se trazó primero por las líneas auxiliares, formar las ocho hectáreas solicitadas.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1919.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 92, por valor de \$80.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor José Castaneda, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 34 calle de Manuel Fernando Soto número 106, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio efectivo. No reelección.—Pachuca, julio 6 de 1920.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 15 de 1920.—Recibido, julio 15 de 1920.

DIVERSOS

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

AVISO.

Ante esta oficina, como bien mostrenco, ha sido denunciado un terreno ubicado en Acayuca, que tiene las medidas y colindantes que siguen: al Norte mide 74 metros, linda con calle; al Sur mide 76 metros, linda con Lino Cortés; al Oriente mide dieciocho metros, linda con Bibiano García; y al Poniente mide once metros, linda con Sebastián Torres. Fue valorizado por peritos en la suma de doce pesos.

Se hace del conocimiento del público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, junio 26 de 1920.—*Santos Cruz*.—*Santiago Gutiérrez*, Srio. 8-19-24-3

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, junio 26 de 1920.—Recibido, julio 19 de 1920.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia en calidad de mostrenco, están cuatro burras, dos burros; la primera parda, barriga blanca, herrada en la tabla del pescu-zo izquierdo, de doce años; segunda burra mojina, orejana de ocho años; tercera burra tordilla, con marca ilegible en pierna izquierda; diez años de edad con cría al pie; última burra color mojado, orejana de veinte meses, mas un burro prieto orejano de quince meses, mas otro burro también prieto de tres años, orejano; cuyos fierros constan en el expediente respectivo, valorizados por peritos en la cantidad de \$8.00, \$9.00, \$15.00, \$4.00, \$3.00 y \$8.00 respectivamente.

Se hace saber al público para los efectos de ley.

Tezontepec de Aldama, junio 26 de 1920.—*E. P. M. Arce*.—*Cadio Cornejo*. 8-19-24-8

Recaudación de Rentas.—Tepetitlán.—Derechos enterados, julio 19 de 1920.—Recibido, julio 5 de 1920.